

**ESTATUTO DE LA FEDERACION LATINOAMERICANA DE QUIMICOS TEXTILES –
F.L.A.Q.T.**

**CAPITULO I
INTRODUCCIÓN**

El 12 de noviembre de 1964, ante la manifiesta inquietud de progreso, dentro del quehacer técnico de la especialidad químico textil, las Asociaciones representantes de dicha actividad en Latinoamérica, se reúnen y proclaman la constitución de la:

FEDERACION LATINOAMERICANA DE QUÍMICOS TEXTILES

Con Personería Jurídica número 1695406 se emitió el presente Estatuto que regirá los destinos de esta Federación con las finalidades y alcances que él mismo fija complementado por los Reglamentos correspondientes y de acuerdo a las leyes donde encuentre la sede de su Secretaría General.

**CAPITULO II
DE SU CONSTITUCIÓN Y SEDE**

Artículo 1. – Con la denominación de **FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE QUÍMICOS TEXTILES – F.L.A.Q.T.** – se constituyó el día doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, una entidad de carácter civil, sin fines de lucro que será el organismo único que agrupará a las Asociaciones de Químicos Textiles de América Latina y cuyo domicilio legal se fija en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 2. – Las actividades de la F.L.A.Q.T. estarán regidas por el presente Estatuto, complementado por los Reglamentos que se editen, y de acuerdo a las leyes del país donde encuentre la sede de su Secretaría General. Esta sede podrá ser transferida a otro país, dentro de los límites de Latinoamérica, por decisión de la Asamblea General de Delegados o Extraordinaria, con el voto favorable de los dos tercios de los Miembros Titulares.

Artículo 3. – La F.L.A.Q.T. será extraña a toda actividad que no tienda directamente a los fines señalados por el presente Estatuto.

**CAPITULO III
DE SUS FINES**

Artículo 4. – La F.L.A.Q.T. tiene por objeto:

- a) Establecer lazos fraternales entre las Asociaciones Miembros y por ende, entre los profesionales de la Química Textil de Latinoamérica.
- b) Propender el perfeccionamiento técnico-científico de los Químicos Textiles de Latinoamérica a través de sus respectivas Asociaciones Miembros.
- c) Estimular la investigación científica y el estudio de la tecnología de la Química Textil así como su relación con la Ecología y la Protección Ambiental, con el objeto de procurar el progreso de la industria textil en todos los campos que le son propios.
- d) Colaborar con los organismos internacionales y locales de cada país latinoamericano en todo lo que tenga relación con los fines y propósitos de la F.L.A.Q.T..
- e) Establecer vínculos de amistad y cooperación técnico-científica con Centros de Investigación, Escuelas Técnicas, Universidades, Instituciones y organismos de otros continentes y/o países fuera de Latinoamérica cuyas actividades tengan relación con las de la F.L.A.Q.T..

Artículo 5. – La F.L.A.Q.T. convocará a un Congreso Internacional que denominará “CONGRESO LATINOAMERICANO DE QUÍMICA TEXTIL” que no excluye la participación de otras Instituciones afines a profesionales de otras regiones. La frecuencia no será menor de dos años ni mayor de tres años.

**CAPITULO IV
PATRIMONIO Y CAPACIDAD**

Artículo 6. – El patrimonio de la F.L.A.Q.T. se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) El aporte de sus miembros.
- b) Las donaciones o subvenciones que puedan otorgarles las personas, instituciones privadas, públicas o internacionales.
- c) Legados.
- d) Beneficios provenientes de publicaciones, manuales, boletines y comercialización de publicidad que guarde relación con la química textil.
- e) Aporte de un porcentaje sobre lo recaudado por publicidad estática e inscripciones en cada Congreso. Dicho porcentaje será fijado por Reglamento, que como tal será aprobado por Asamblea General.

Artículo 7. – La F.L.A.Q.T. está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia, para cubrir sus objetivos, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles por compra; realizar cualquier tipo de operación de enajenar, permutar o hipotecar con cualquier banco o entidad crediticia que la Comisión Directiva determine; solicitar préstamos simples o con garantías y celebrar todo tipo de contratos exclusivos para cumplir con el estatuto y los reglamentos: realizar operaciones con los bancos nacionales, internacionales o privados que operen bajo el régimen del Banco Central. También los recursos de la Federación podrán ser invertidos en títulos públicos con la aprobación de las 3/4 partes de los miembros de la Comisión Directiva, así como también operar con divisas extranjeras, o cualquier otro tipo de inversión vigente en los mercados financieros.

Artículo 8. - Los Miembros Titulares y Adherentes pagarán una cuota anual cuyo monto y moneda serán fijados por la Asamblea General de Delegados. Esta cuota deberá ser cancelada dentro de los primeros ciento ochenta días de cada año.

El aporte de las anualidades citadas no dará ningún derecho a los Miembros sobre el activo de la F.L.A.Q.T.

La Asociación Miembro que organiza un Congreso de la F.L.A.Q.T. queda exenta de aportar su anualidad por el año en que se realiza el Congreso.

- Artículo 9. - Los fondos de la F.L.A.Q.T. serán depositados en un banco comercial de reconocida responsabilidad, debiendo contar con la aprobación de la Asamblea General de Delegados inmediata a la elección que hiciera el Secretario General Ejecutivo.
Los movimientos de fondos serán facultativos de la Secretaría General para lo que será necesaria su firma juntamente a la del Tesorero..
El Secretario General Ejecutivo tomará las medidas necesarias para salvaguardar el valor real de los mismos, de eventuales inflaciones, bloqueos, inconvertibilidad de lo que informará al Presidente.

CAPITULO V **DE SUS MIEMBROS**

- Artículo 10. – Los miembros de la F.L.A.Q.T. se dividen en las siguientes categorías:
- a) Miembros Titulares.
 - b) Miembros Adherentes.
 - c) Miembros Cooperadores.
 - d) Miembros honorarios.
- Artículo 11. – Podrán ser “Miembros Titulares” de la F.L.A.Q.T. las Asociaciones de Químicos y Coloristas Textiles de Latinoamérica. Cada país podrá ser representado a través de una sola Asociación según el siguiente orden de precedencia:
- a) Asociación que reúna exclusivamente a químicos y coloristas textiles.
 - b) Asociación que reúna a técnicos textiles y que cuente con una División de Químicos y Coloristas Textiles.
 - c) Asociación de Profesionales de la Ingeniería que cuente con una División de Químicos y Coloristas Textiles.
 - d) En caso que se presenten dos Asociaciones que se puedan clasificar dentro del mismo grupo, se definirá a favor de aquella que acredite el mayor número de socios activos. En caso de igualdad de socios activos, la afiliación de la F.L.A.Q.T. se definirá por:
 1. Antigüedad ante la F.L.A.Q.T..
 2. Antigüedad de la Asociación en el país.
- Los Miembros Titulares tendrán las siguientes obligaciones y derechos:
- a) Abonar las cuotas sociales.
 - b) Cumplir las demás obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de Asamblea y de Comisión Directiva.
 - c) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales siempre que cuenten con una antigüedad mínima de un año en la categoría de Titular.
 - d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.
 - e) Los símbolos y actuaciones en nombre de la F.L.A.Q.T. podrán ser utilizados por los Miembros Titulares.
 - f) Los Miembros Titulares quedarán obligados a remitir anualmente a la Secretaría General Ejecutiva la Memoria-Balance en que se reseñen sus actividades.
 - g) Mantener su domicilio, teléfono, fax, e-mail actualizados notificando fehacientemente a la Federación cualquier cambio de los mismos.
 - h) Fomentar por todos los medios lícitos el progreso de la F.L.A.Q.T.
 - i) Recibir un ejemplar de toda publicación editada por la Federación.
 - j) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias.
- Artículo 12. – Podrán ser “Miembros Adherentes”:
- 1) Las Asociaciones que acrediten una reconocida participación dentro de la actividad química textil o afín a ella.
 - 2) Los profesionales que se dediquen a la química textil en los países en que no existen las Asociaciones que se refieren en el artículo 11.
 - 3) Aquellas otras Asociaciones afines a la industria textil de países donde ya hay una Asociación Miembro Titular.
- Los Miembros Adherentes tendrán las siguientes obligaciones y derechos:
- a) Abonar las cuotas sociales si así lo designase la Asamblea General de Delegados.
 - b) Cumplir con las obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de Asamblea y de Comisión Directiva.
 - c) Podrán utilizar los símbolos y actuar en nombre de la F.L.A.Q.T., autorizados explícitamente por la Asamblea General de Delegados que acuerde su incorporación a nuestra Federación.
 - d) Mantener su domicilio, teléfono, fax, e-mail actualizados notificando fehacientemente a la Federación cualquier cambio de los mismos.
 - e) Fomentar por todos los medios lícitos el progreso de la F.L.A.Q.T.
 - f) Tienen voz pero no voto.
- Artículo 13. – Las Asociaciones, a las que se refiere los artículos 11° y 12°, conservarán su total autonomía y se regirán por sus propios Estatutos y Reglamentos.
Las mismas no podrán realizar eventos científicos, congresos o simposios de carácter nacional o internacional, seis meses antes o dos meses después de un Congreso Latinoamericano de Químicos Textiles.
- Artículo 14. - Podrán ser Miembros Cooperadores las Asociaciones, Instituciones o personas físicas o jurídicas que ayuden profesional o económicamente a la F.L.A.Q.T.. Será condición exigible, para ser Miembro Cooperador, una antigüedad mínima de cinco años en los quehaceres de nuestra especialidad. Los Miembros Cooperadores tendrán las mismas obligaciones y derechos que los Miembros Titulares, salvo el derecho de votar y ocupar cargos directivos en la entidad.
- Artículo 15. – Podrán ser Miembros Honorarios las personas que hayan prestado señalado servicio a la F.L.A.Q.T. o aquellas que se destacaron en el estudio, investigación o desarrollo de la química

textil. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica derechos ni impone obligaciones.

Artículo 16. - Para ser admitidos como miembros, para cada una de las categorías establecidas, se deberá cumplir con las condiciones siguientes según corresponda:

- a) Las Asociaciones que deseen ingresar a la F.L.A.Q.T. como Miembro Titular, deberán solicitarlo por carta certificada al Presidente de la F.L.A.Q.T., con copia al Secretario General Ejecutivo, acompañando la Personería Jurídica, sus Estatutos, Constitución de la Comisión Directiva, detallando cada uno de los cargos y una lista de los asociados. Deberán tomar conocimiento del presente Estatuto y de los Reglamentos, manifestándose conformes de someterse a los mismos. El Presidente de la F.L.A.Q.T. someterá las solicitudes a la Asamblea General de Delegados. En caso que la Asamblea General de Delegados no se reúna antes de ciento ochenta días, el Presidente, de común acuerdo con el Secretario General Ejecutivo, podrán aceptarlos provisoriamente hasta su ratificación por la Asamblea. En caso de no poseer personería jurídica deberán recibir la categoría de Miembros Adherentes.
- b) Las Asociaciones o personas que de acuerdo al artículo 12 deseen ingresar a la F.L.A.Q.T. como Miembros Adherentes, deberán formular tal deseo por carta certificada al Secretario General Ejecutivo, acompañando la personería jurídica en caso de tenerla, datos personales y actividades profesionales, cargos desempeñados y toda otra información que ayude a su identificación técnico – científica. Deberá indicar además en su carta de intención de ingreso a la F.L.A.Q.T. que ha tomado conocimiento de estos Estatutos, como de los Reglamentos, dando su conformidad de someterse a los mismos.
- c) La calidad de Miembro Cooperador u Honorario la otorgará la Asamblea General de la F.L.A.Q.T. con la recomendación del Miembro Titular del país correspondiente o de la Comisión Directiva de nuestra Federación.

Artículo 17. – El incumplimiento en las obligaciones dará lugar a que:

- a) La Asociación Miembro que no haya regularizado sus compromisos financieros con la tesorería de la F.L.A.Q.T. en el lapso que media entre dos Asambleas Generales, quedará temporalmente suspendida en sus derechos por la Asamblea General de Delegados. La suspensión se extinguirá en el acto de cancelar los débitos pendientes.
- b) La Asamblea General podrá, con el voto de los dos tercios de las Asociaciones Miembros presentes, recargar las deudas con intereses o reajustes si se hubiese producido una notoria desvalorización de la moneda en que esté expresada dicha deuda.
- c) El atraso transitorio de la obligación de abonar la cuota anual como Asociación Miembro debitará un interés por mora a determinarse por Reglamentos.

Artículo 18. - Se perderá la condición de Miembro por fallecimiento, renuncia, cesantía, suspensión o expulsión.

A) Renuncia: El miembro que deseara dejar de pertenecer a la Federación deberá comunicar a Secretaría su voluntad en forma fehaciente, abonando previamente las cuotas que adeudare.

B) Cesantía: El miembro que se atrasare en el cumplimiento en el pago de tres cuotas consecutivas o de cualquier otra contribución establecida, incurrirá en mora, la cual le será notificada en forma fehaciente, intimándosele para que en el plazo de 1 mes de recibida la presente regularice su situación. Vencido ese plazo, sin que el miembro debidamente notificado no efectuara el pago requerido, la Comisión Directiva declarará la cesantía del mismo, sin perjuicio de poder reincorporarse dentro del plazo de 2 meses siguientes al dictado de dicha resolución si satisficiera las cuotas adeudadas.

C) Suspensión o Expulsión: La Comisión Directiva podrá aplicar las sanciones de suspensión o expulsión conforme la gravedad de la falta y las circunstancias del caso por las siguientes causas: a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el Estatuto y Reglamentos Internos o resoluciones de la Asamblea General de Delegados y Comisión Directiva; b) Haber cometido actos graves de deshonestidad, engaño, o tratado de engañar a la Federación para beneficiarse a costa de ella; c) Hacer voluntariamente daño a la Federación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales, faltar a la ética profesional; d) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociado.; e) Inconducta notoria.

Las sanciones precedentemente mencionadas deberán ser dispuestas por la votación de las dos terceras partes del total de la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa, siendo en consecuencia su resolución apelable.

En todos los casos el afectado podrá interponer recurso de apelación dentro del término de 10 días de notificado de la sanción ante la primera Asamblea Ordinaria que se celebre. El recurso tendrá efecto suspensivo.

CAPITULO VI **DE LA ORGANIZACIÓN**

TITULO I. DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 19. – La autoridad máxima de la F.L.A.Q.T. está constituida por la Asamblea General de Delegados. Habrá tres clases de Asambleas : a.General de Delegados, b.Ordinarias y c.Extraordinarias.

Artículo 20. - La Asamblea General de Delegados se reunirá automáticamente cada vez que se inaugure un congreso convocado por la F.L.A.Q.T. Los plazos entre asambleas generales de delegados no podrán ser inferiores a dos años ni mayores a tres años. En ella se deberá:

- a) Tratar cualquier asunto relativo al rumbo de la F.L.A.Q.T.
- b) Elegir los miembros de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización, titulares y suplentes.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluído en el Orden del Día.
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5 % de los miembros y presentados a la Comisión Directiva con una anticipación de 10 días.

Artículo 21.- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro

meses posteriores al cierre del ejercicio y en el lugar que designe la Comisión Directiva a fin de aprobar su ejercicio anual. El ejercicio anual cerrará el 30 de septiembre de cada año. En ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.
- b) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
- c) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5 % de los miembros y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 10 días de cerrado el ejercicio social.

Artículo 22. – Las Asambleas extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, por el Presidente, por la Comisión Revisora de Cuentas si estima imprescindible la medida o a petición ante la Comisión Directiva de un tercio de sus Asociaciones Miembros, debiendo en todos los casos fundamentarse la convocatoria. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 15 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente la medida, cualquier miembro podrá solicitar a la Inspección General de Justicia la convocatoria.

Artículo 23. – Las Asambleas estará formada por:

- a) La Comisión Directiva de la F.L.A.Q.T. con derecho a voz pero no a voto.
- b) La representación de sus Miembros Titulares, que serán hasta cuatro por Asociación, todos con derecho a voz pero a un solo voto por Miembro Titular.
- c) Las personas que hayan ocupado, por un período completo, los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º y ó 2º ó Secretario General Ejecutivo, sin derecho a voto.
- d) Los Miembros Honorarios con derecho a voz pero no a voto.
- e) Los Miembros Cooperadores con derecho a voz pero no a voto.
- f) Los Miembros Adherentes con derecho a voz pero no a voto.
- g) Cualquier miembro de las Asociaciones que la componen, en calidad de observador con derecho a voz pero no a voto.

En el caso de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, los miembros podrán designar a un apoderado mediante carta poder, la cual deberá estar debidamente legalizada y/o certificada por el consulado respectivo, a fin de que en su nombre y representación intervenga en la misma y vote los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 24. – Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de las asociaciones miembros con una anticipación mínima de 90 días corridos, acompañando el correspondiente Orden del Día y en su caso, el Balance, Memoria, Inventario, Cuenta de Gastos, Recursos e Informe de La Comisión Revisora de Cuentas, siendo tal convocatoria a cargo de la Secretaría General. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los miembros con idéntica anticipación. En las asambleas no podrá tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del día, salvo que todos los miembros lo requieran por unanimidad.

Artículo 25. – Las asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de miembros concurrentes media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiere reunido la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. Serán presididas por el presidente de la entidad, en ausencia de éste por el Secretario General Ejecutivo o Secretario. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá derecho a voto en caso de empate.

Artículo 26. – Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo en el caso de disolución, reforma del estatuto, en los que se requiere el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros presentes. Sólo podrán ejercer el derecho a voto los miembros titulares que se encontraren al día en el pago de sus cuotas.

Artículo 27. – Las resoluciones de las asambleas y la síntesis de las deliberaciones que le preceden serán transcritas en el libro de actas. En cada Asamblea se designarán 2 miembros presentes, que junto con el Presidente o Secretario General Ejecutivo en su ausencia y el Secretario aprueben y firmen el acta de la misma. En las Asambleas Generales de Delegados las actas serán firmadas por todos los representantes de las Asociaciones Miembros presentes.

Artículo 28. – La Asamblea General de Delegados designará las Comisiones de trabajo que estime conveniente, en cada Asamblea, para el logro de sus fines.

Artículo 29. – La Asamblea General de Delegados designará a los países donde se efectuarán los próximos Congresos Latinoamericanos de Químicos Textiles.

TITULO II - DE LA COMISION DIRECTIVA.

Artículo 30. – La F.L.A.Q.T. será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, la cual estará integrada por seis miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario General Ejecutivo, Secretario y Tesorero, los cuales serán elegidos por la Asamblea General de Delegados. El mandato de los mismos durará dos años prorrogables hasta un año más si no se reuniera la Asamblea General de Delegados, asumiendo sus funciones a partir de la celebración de la Asamblea General Ordinaria próxima a realizarse.

Los integrantes de la Comisión Directiva no percibirán sueldo o ventaja alguna.

Artículo 31. – Para ser elegido Presidente, Vicepresidente o Secretario General Ejecutivo, se requerirá:

- a) Haber realizado una labor conocida a nivel nacional y/o latinoamericana, en favor de los objetivos y principios que rigen a la F.L.A.Q.T. ó a las Asociaciones Miembros.
- b) Haber asistido a dos Congresos Latinoamericanos convocados por la F.L.A.Q.T. lo que certificará el Secretario General previamente a la elección respectiva.
- c) Ser presentado a la Asamblea por la Asociación a que pertenece para su elección.

Artículo 32. – El Presidente y el Primer Vicepresidente serán propuestos por la Asociación Miembro que organice la próxima Asamblea General de Delegados y Congreso. El Segundo Vicepresidente debe pertenecer a otro Miembro Federado que no sea el país sede de la F.L.A.Q.T. ni el correspondiente a la Asociación organizadora del próximo Congreso a

realizarse y será elegido por la Asamblea General de Delegados a propuesta de algún participante de la Asamblea.

Los demás integrantes de la Comisión Directiva (Secretario y Tesorero) deberán residir en el país sede de la Secretaría General y ser propuestos por la Asociación local.

El Presidente y Primer y Segundo Vicepresidente deberán ser elegidos por todos los miembros con derecho a voto por mayoría simple.

Artículo 33. – Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá ocupar cargos directivos en la Asociación de su respectivo país mientras dure su mandato, siendo la única excepción el cargo de Segundo Vicepresidente. En el caso que en la Asamblea se nombre como directivo de la F.L.A.Q.T. a un dirigente de las Asociaciones Miembros y éste acepte el nombramiento debe renunciar al cargo que tenga en la Asociación en un lapso no mayor de treinta días.

Artículo 34. – En caso de vacancia por licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia permanente o transitoria de Secretario y/o Tesorero, los reemplazantes serán propuestos por el Secretario General Ejecutivo y deberán ser elegidos en Asamblea, de igual modo que el Presidente y demás integrantes de la Comisión Directiva.

Los candidatos a ocupar los cargos vacantes deberán pertenecer a la Asociación del país sede de la F.L.A.Q.T.. Estas designaciones deberán comunicarse de inmediato al Presidente de la F.L.A.Q.T. y a los Presidentes de las Asociaciones Miembros.

El reemplazo se hará por el término de la vacancia.

Artículo 35. – Los Miembros de la Comisión Directiva de la F.L.A.Q.T. podrán asistir a las Comisiones de Trabajo que designe la Asamblea General, a que se refiere el artículo 28, con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 36. – La Comisión Directiva se reunirá la cantidad de veces y con la periodicidad de tiempo que determine en su primera reunión anual, y toda vez que sea citada por el presidente o el Secretario General Ejecutivo o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, o la mitad más uno de los miembros titulares, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 45 días. La citación se hará por circulares y con 20 días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con los miembros presentes de la misma, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirá el voto de las 2/3 partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderar. El presidente tendrá voto únicamente en caso de empate; en ausencia del Presidente o de los Vicepresidentes, el Secretario General Ejecutivo ocupará su lugar.

Artículo 37. – Las sesiones de la Comisión Directiva deberán tratar únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día; a efectos de que éste contenga los puntos que se deseen considerar, el Secretario General Ejecutivo deberá consultar a cada miembro de la Comisión Directiva para su confección.

Artículo 38. – Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejercer la administración de la Federación.
- c) Convocar asambleas.
- d) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los miembros.
- e) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria por medio de su Presidente y/o Secretario General Ejecutivo la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos, Recursos e Informe del Organismo de Fiscalización 30 días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.
- g) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.
- h) Firmar en representación de la F.L.A.Q.T. los contratos, documentos, etc., por intermedio de su Presidente, Secretario General Ejecutivo o Secretario o por quien los sustituya.
- i) Conferir poderes especiales o generales ya sean judiciales o extrajudiciales con el objeto o extensión que estime conveniente y revocarlos, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesario la previa autorización por parte de la asamblea.

TITULO III – DEL PRESIDENTE

Artículo 39. – Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar oficialmente a la F.L.A.Q.T..
- b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.
- d) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto.
- e) Firmar con el Secretario General Ejecutivo las actas y correspondencia que estimen necesario.
- f) Mantener correspondencia con las Asociaciones Miembros cuando lo estime de interés, remitiendo copia de ella al Secretario General Ejecutivo.
- g) Inaugurar y clausurar los Congresos Latinoamericanos de Químicos Textiles.
- h) Velar por la buena marcha y administración de la Federación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva.

Artículo 40. – Los Vicepresidentes tendrán las mismas atribuciones que el Presidente en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste y lo reemplazarán por orden de precedencia.

TITULO IV – DEL SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO

Artículo 41. – Son atribuciones del Secretario General Ejecutivo:

- a) Representar legalmente a la F.L.A.Q.T., conforme a las leyes del país de su sede o al Derecho Internacional.
- b) Administrar y organizar internamente la F.L.A.Q.T..
- c) Tomar decisiones para cumplir los objetivos de la F.L.A.Q.T.
- d) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- e) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto.
- f) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente.
- g) Firmar con el presidente la correspondencia de la federación.
- h) Confeccionar juntamente con el Tesorero la Memoria y Balance a presentar en las Asambleas Ordinarias.
- i) Convocar y confeccionar el temario para cada inauguración de las Asambleas Generales de Delegados y/o Ordinarias y/o Extraordinarias.
- j) Someter a consideración de la Asamblea General de Delegados el presupuesto de gastos, para el próximo ejercicio.
- k) Proveer en todo aquello que no conste en los Reglamentos tomando las disposiciones que correspondan, debiendo informar en primer término al Presidente y ponerlas a consideración de la siguiente Asamblea General de Delegados para su aprobación, anulación o modificación según corresponda.
- l) Ejecutar los mandatos emanados de las Asambleas Generales.
- m) Autorizar juntamente con el Tesorero la apertura de cuentas corrientes, las cuentas de gastos, firmando los recibos, cheques, operaciones de plazo fijo y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, en el país y en el extranjero.
- n) La Secretaría General Ejecutiva confeccionará un Boletín Interno Anual en el que se informará de sus propias actividades y de las Asociaciones Miembros, quienes enviarán para estos efectos los antecedentes necesarios a que se refiere el inciso que precede, este Boletín Interno circulará entre las Asociaciones Miembros.
- o) Adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En este supuesto lo será ad referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva.

Artículo 42. – El Secretario colaborará en la función del Secretario General Ejecutivo y en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste lo reemplazará con las mismas funciones y atribuciones.

TITULO V – DEL TESORERO

Artículo 43. – El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Será el encargado de las finanzas de la F.L.A.Q.T. y conjuntamente con el Secretario General Ejecutivo y el Secretario serán responsables de la Memoria y Balance.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas.
- c) Llevar de acuerdo con el secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- d) Llevar los libros de contabilidad.
- e) Firmar los recibos de cuota.
- f) Presentar a la Comisión Directiva la nómina de socios morosos, cada vez que se lo solicite.
- g) Intervenir en todos los asuntos relacionados en las finanzas de la Federación.
- h) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales, preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la asamblea ordinaria.
- i) Dar cuenta del Estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan.
- j) Firmar junto con el Secretario General Ejecutivo cheques, operaciones de plazo fijo, movimientos de fondos, y demás documentación contable.

TITULO VI – DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 44. - La Comisión Revisora de Cuentas se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con tres miembros titulares y uno suplente elegidos por la Asamblea General de Delegados. El mandato de los mismos será de un año, prorrogables automáticamente hasta dos años más si no mediare oposición por parte de la Asamblea Ordinaria. Asumirán en sus funciones en la Asamblea Ordinaria próxima a celebrarse.

Artículo 45.- Para formar parte de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes, se requiere ser mayor de edad, pertenecer a la categoría de Miembro Titular y tener seis meses de antigüedad en dicha categoría.

Artículo 46.- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en la Asamblea General de Delegados por simple mayoría de votos.

Artículo 47.- El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior podrá ser revocado por la Asamblea General de Delegados en los casos de mal funcionamiento en sus funciones en forma notoria en cualquier momento, y no le será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter.

Artículo 48.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho suplente.

Artículo 49.- La Comisión Revisora de Cuentas tiene las atribuciones y los deberes detallados a continuación:

- a) Examinar los libros y documentos de la F.L.A.Q.T., por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, los estatutos, los reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de todos los socios Miembros.
- e) Dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentada por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a Asamblea cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la F.L.A.Q.T.. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.

CAPITULO VIII
LIQUIDACION DE LA FEDERACION

Artículo 50. – La disolución de la F.L.A.Q.T. sólo se acordará por el voto afirmativo de la totalidad de los Miembros con derecho a voto, citadas especialmente para estos fines, a lo menos con noventa días de anticipación.

La disolución no podrá decretarse mientras exista un número de miembros dispuesta a sostenerla y que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De acordarse la disolución, se designarán los liquidadores que podrá ser la Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea General de Delegados designe.

La comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la federación.

Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los socios presentes en el momento de la votación. Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea General de Delegados con la misma mayoría requerida para su designación. Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 20 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea General de Delegados dentro de los treinta días subsiguientes. Los liquidadores deben informar a la Comisión Revisora de Cuentas, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.

Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes de la F.L.A.Q.T. serán destinados a una entidad sin fines de lucro, que posea personería jurídica, que tenga domicilio legal en el país sede de la F.L.A.Q.T..

En caso de que, al momento de la disolución, el domicilio legal de la F.L.A.Q.T. esté ubicado en la República Argentina la entidad beneficiaria deberá estar reconocida y exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los gobiernos provinciales y municipales.